



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 155

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/12/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00690 00	Secuestros	FINANZAUTO S.A	JOSE DE JESUS BAUTISTA	Auto Ordena Oficiar Al Juzgado Segundo Civil Municipal de Giron para que allegue piezas procesales faltantes	30/11/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; obra solicitud de resolver recurso. Sírvase proveer. Girón, noviembre 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003002-2021-00690-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Garantía Mobiliaria interpuesto por FINANZAUTO S.A., contra JOSE DE JESUS BAUTISTA.

Ahora bien, de la revisión a la foliatura se observa que se encuentra pendiente por decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón en el auto de fecha 8 de julio de 2022; sin embargo, se advierte que en la foliatura digital remitida a esta agencia judicial, no obran algunas piezas procesales las cuales resultan necesarias para analizar de fondo los argumentos del recurso.

Concretamente se echan de menos los siguientes memoriales:

- 15/03/2023 con anotación: *“MARZO 14 2022: SOLICITAN SUSPENSION DEL PROCESO. A TERM. CPG.”*
- 13/05/2022 con anotación: *“SOLICITAN NULIDAD Y SUSPENSION POR NEGOCIACION NOTARIA 8 DE BGA. A SECRET. CPG.”*

Además, en siglo XXI se registró el siguiente traslado:

- 19/07/2022 traslado (art. 110 CGP) con anotación: *“DEL RECURSODE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN – JRB”*.

Que comparados con la foliatura no reposan en el expediente y que sin duda son necesarios para decir de fondo la reposición si en cuenta se tiene que con sustento en tales solicitudes, el despacho fundamentó la decisión objeto de censura.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **155**, fijado el día de hoy **01/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anteriormente **OFICIESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, para que en la mayor brevedad remita a este Despacho las piezas procesales mencionadas pues no fueron agregadas al expediente y las cuales son estrictamente necesarias para resolver de fondo el recurso.

Por la secretaria **LIBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente al Juzgado Requerido, y una vez, recibida la respuesta, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para resolver de fondo el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **155**, fijado el día de hoy **01/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5585c455f09d185ea38d57c05c27242fd4ada19822d1f9ac80d4db2ab45b00**

Documento generado en 30/11/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>